



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UPN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, SEGUROSEL POTOSÍ, S.A., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IDALIA SOLEDAD GONZÁLEZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE “LA ASEGURADORA”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA UPN”:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. **UPN780829QW1**.

I.3. La C. **Karla Ramírez Cruz**, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Tiene interés en contratar los servicios de **“LA ASEGURADORA”** en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

I.5. Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011A00001-E69-2020**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción V, 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 45, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y el Acta de Fallo emitido por el C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Jefe del Departamento de Adquisiciones de fecha 30 de octubre de 2020, con fundamento en el numeral 89, inciso d) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

I.6. Para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato se dispone de suficiencia presupuestal en la partida **34501, denominada “Seguros de Bienes Patrimoniales”**, para el ejercicio fiscal 2020.



I.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. De "LA ASEGURADORA":

II.1. Es una persona moral con denominación original de "El Potosí, Sociedad Anónima, Compañía Mexicana de Seguros", constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita en la Escritura Pública No. 12 de fecha 24 de enero de 1946, otorgada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez Gutiérrez, Notario Público No. 4, en ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil No. 615, a fojas 99, tomo 24 bis, de sociedades y poderes de fecha 16 de marzo de 1946.

Mediante Escrituro Publica No. 21 de fecha 25 de noviembre de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público No. 4, en ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hizo constar su cambio de denominación a Seguros el Potosí, S. A., la cual conserva en la actualidad.

II.2. Dentro de su objeto social, autorizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra la de realizar las siguientes operaciones: I. Vida; II. Accidentes y enfermedades, en los ramos de a). Accidentes personales, b). Gastos médicos; y II. Daños, en los ramos de: a). Responsabilidad civil y riesgos profesionales, b). Marítimos y transportes, c). Incendio, d). Automóviles, ... reaseguro, coaseguro, ... en general, realizar todas aquellas actividades permitidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley.

II.3. Que su apoderada legal la C. Idalia Soledad González Ochoa, acredita su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número 49218, de fecha 13 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Castañón Ruiz, Notario Público número 8, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, cuyas facultades manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro **No. SPO830427DQ1.**

II.5 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 06 de octubre de 2020, mediante el cual emite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para



la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado que contiene opinión positiva, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 15 de septiembre de 2020.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 05 de octubre de 2020, que informa que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.6 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la UNIVERSIDAD, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 88, fracción 1 de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

II.8 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y los elementos propios para la prestación de los servicios de aseguramientos a bienes patrimoniales que requiere "**LA UPN**", y en general que cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a proporcionar dicho servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**LA UPN**".

II.9. En términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 de su Reglamento, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la "**LA UPN**", se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.10. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, la Convocatoria, así como los numerales 39 y 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016; así como las

[Handwritten signature and initials]



disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguros y demás disposiciones administrativas vigentes relacionadas con la contratación y operación de los seguros, las cuales se compromete a cumplir.

II.11. Conoce plenamente la calidad, características y requisitos de las operaciones de seguros que propone y que cuenta con los esquemas de reaseguro correspondientes, incluyendo reaseguradores de primer orden, registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo requerido por el numeral 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales antes mencionadas.

II.12. Señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Avenida Dr. Manuel Nava 200ª, Interior 1, Rio Nazas. Lomas de los Filtros, C.P. 78210, San Luis Potosí.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, "**LA ASEGURADORA**" se obliga a proveer el servicio de aseguramiento del parque vehicular de "**LA UPN**" para el Ejercicio Fiscal 2020, en la **Partida 2 "Pólizas de Seguros del Parque Vehicular"**, de conformidad con los requerimientos precisados en la Convocatoria y la propuesta técnica y económica de "**LA ASEGURADORA**", como resultado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E-69-2020, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como **ANEXO ÚNICO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las pólizas mencionadas en el párrafo anterior, se sujetará al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales y vehiculares de "**LA UPN**", a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones, precisadas en el "**ANEXO UNICO**", que debidamente rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

"**LA ASEGURADORA**" se compromete a entregar las pólizas que amparan los bienes patrimoniales asegurados de "**LA UPN**", a la firma del presente Contrato en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido de que la vigencia de las mismas correrán de las 00:01 horas del 31 de octubre a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "**LA ASEGURADORA**" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las instalaciones de "**LA UPN**", señalado en el numeral **I.7** del presente instrumento, así como en las Unidades adscritas a la misma, de acuerdo a las ubicaciones señaladas en el "**ANEXO ÚNICO**", y en su caso en el lugar en que ocurra el siniestro de que se trate.



“LA ASEGURADORA”, se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas y Unidades de **“LA UPN”**, conforme a los estándares de servicio establecidos en el **ANEXO ÚNICO**, una vez que **“LA ASEGURADORA”** haya recibido los documentos e informaciones que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.

En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de **“LA UPN”**.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- Por los Servicios de Aseguramiento del Parque Vehicular objeto del presente Contrato, **“LA UPN”** pagará en moneda nacional a **“LA ASEGURADORA”** por concepto de Prima de las Pólizas de Seguro a que se refiere la Cláusula Primera, el importe de **\$24,946.05 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 05/100 M/N)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de **\$3,991.36 (Tres mil novecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$28,937.42 (Veintiocho mil novecientos treinta y siete pesos 42/100 M/N)**.

“LA ASEGURADORA”, ha considerado el descuento a que se refieren las políticas económicas vigentes, así como la reducción del costo de comisiones por intermediación de seguros, de acuerdo al numeral 43, tercer párrafo de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus reformas publicadas en el mismo órgano de difusión el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016.

“LA ASEGURADORA” se obliga a mantener las cuotas ofertadas así como lo referente a las cláusulas y condiciones especiales, estructura, monto de sumas aseguradas y deducibles, fijas durante la vigencia del presente Contrato. Las condiciones de precio también serán aplicables para el caso de ampliaciones en cuanto a monto y vigencia del Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento, no obstante las variaciones económicas, de los salarios mínimos, variaciones de la moneda o actos inflacionarios que se presenten en el país dentro de la vigencia del Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- **“LA UPN”** se obliga y **“LA ASEGURADORA”** acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que **“LA ASEGURADORA”**, presente ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **“LA UPN”** para su revisión, autorización y trámite ante la Subdirección de Recursos Financieros, la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **“LA ASEGURADORA”**, mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación a través de orden de pago solicitada por **“LA UPN”**, cuenta que previamente se acredite, ante la Subdirección de Recursos Financieros de la misma.



QUINTA. VIGENCIA.- La duración del presente Contrato será a partir de las **00:01 horas del 31 de octubre a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020**, el que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- **"LA ASEGURADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de **"LA UPN"**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tienen **"LA ASEGURADORA"** con sus empleados.

OCTAVA. FIANZA. **"LA ASEGURADORA"** queda exenta de la presentación de la fianza de conformidad con lo dispuesto en artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".- **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a prestar a **"LA UPN"**, el servicio de aseguramiento del parque vehicular, conforme a las condiciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO** y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Designar por escrito a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutorias, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referente al servicio contratado.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que **"LA UPN"** le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de **"LA UPN"**, conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.



- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el **ANEXO ÚNICO** y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito **"LA UPN"**.
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por **"LA UPN"**.
- f) Acudir a las reuniones de trabajo que llegara a convocar la **"LA UPN"**, reuniones en las que incluso participará el asesor externo de seguros de **"LA UPN"**, para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por las Partes.
- g) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de **"LA UPN"**, **"LA ASEGURADORA"**, NO cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso, con un endoso aclaratorio donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.
- h) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el **ANEXO ÚNICO**, aceptando que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho anexo, las cuales las cubrirá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber **"LA UPN"**.
- i) **"LA ASEGURADORA"** se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de **"LA UPN"**.
- j) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO.- **"LA ASEGURADORA"** se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se presten con la calidad, atención, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de **"LA UPN"**. Del mismo modo, **"LA ASEGURADORA"**, se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **"LA UPN"** designa al Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios, como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su **ANEXO ÚNICO**.



En tal virtud, **"LA ASEGURADORA"**, manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA UPN"**.

Ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación de los servicios, **"LA UPN"** le comunicará por escrito a la **"LA ASEGURADORA"** quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el **ANEXO ÚNICO**, de no hacerlo **"LA UPN"** podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Tercera o rescindir el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.- **"LA ASEGURADORA"** se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas, establecidas por **"LA UPN"**.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA UPN"** hará aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo límite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el **"ANEXO ÚNICO"**.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, **"LA UPN"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA UPN"** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a **"LA ASEGURADORA"** con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, **"LA UPN"** reembolsará a **"LA**



ASEGURADORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo **“LA ASEGURADORA”** se obliga a restituir a **“LA UPN”** el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato, obligación, que deberá cumplimentarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de **“LA ASEGURADORA”**.

“LA UPN” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación vigente, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **“LA UPN”** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que **“LA ASEGURADORA”** incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.
- b) Cuando **“LA ASEGURADORA”** subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando **“LA ASEGURADORA”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- d) Si **“LA ASEGURADORA”** no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.
- e) Si **“LA ASEGURADORA”** no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su **“ANEXO ÚNICO”** o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita **“LA UPN”**.
- f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no le da la debida atención por medio de personal competente.
- g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- h) Por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.



- i)* Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de **"LA UPN"**.
- j)* Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en **"LA UPN"** o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- k)* Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- a)* **"LA UPN"** comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido **"LA ASEGURADORA"**, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b)* Transcurrido el término anterior, **"LA UPN"**, considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de rescisión del presente Contrato a restituir a **"LA UPN"** el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación, que deberá cumplimentar en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PRESCRIPCIÓN.- Las Partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga **"LA UPN"**, en base a la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"LA ASEGURADORA"** se obliga a responder ante **"LA UPN"** por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo que se comprueben judicialmente, que no lleven consigo la aplicación de una pena convencional.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA ASEGURADORA"** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione **"LA UPN"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. Esta salvedad



operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Las Partes convienen en que lo no previsto en el presente Contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguros, el Código Civil Federal vigente, la Convocatoria y demás disposiciones de carácter federal aplicables. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, **a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.**

POR "LA UPN"

POR "LA ASEGURADORA"

KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL

IDALIA SOLEDAD GONZÁLEZ OCHOA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDÓÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS

